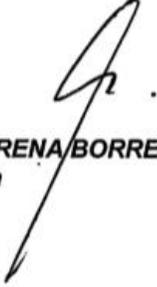


Secretaria. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASSOC en contra de GUSTAVO GARZÓN TORO. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5003
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01084 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del señor **GUSTAVO GARZÓN TORO** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

JANETH	GÓMEZ MEZA	Calle 38 Norte #3GN-43 PISO 2° de Cali Janeth.gomez@ajdeoccidente.co	3122536706
--------	------------	---	------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 555 del 20 de febrero de 2020.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2019-1084 NOTIFICACIÓN JUZGADOS REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 13:41

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 03 Oficina Apoyo
Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Señores:

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de la Auto No. 5004 de fecha 12 de diciembre de 2022, dentro de proceso con RAD. 2019--1084

SU RAD 2019-636

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

Entregado: RAD 2019-1084 NOTIFICACIÓN JUZGADOS REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 14/12/2022 13:41

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2019-1084 NOTIFICACIÓN JUZGADOS REMANENTES

Entregado: RAD 2019-1084 NOTIFICACIÓN JUZGADOS REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 14/12/2022 13:42

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
\(memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2019-1084 NOTIFICACIÓN JUZGADOS REMANENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

Oficio No. 6135

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correo electrónico: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC NIT. 900223556-5

DDO: GUSTAVO GARZON TORO C.C. 16.265.714

RAD. 760014003020-2019-01084-00

SU RAD. 760014003031-2019-0636

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto número 5004 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso: (...) **PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe sobre el embargo de remanentes solicitados por esta instancia, mediante Auto No. 2600 del 28 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 1487 de la misma calenda (...)

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Se anexa la providencia y oficios notificados. Igualmente, la constancia de envío de los mismos.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

Oficio No. 6136

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Correo electrónico: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC NIT. 900223556-5

DDO: GUSTAVO GARZON TORO C.C. 16.265.714

RAD. 760014003020-2019-01084-00

SU RAD. 760014003031-2019-0636

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto número 5004 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso: (...) **SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que informe sobre el embargo de remanentes solicitados por esta instancia, mediante Auto No. 2600 del 28 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 1487 de la misma calenda (...)

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Se anexa la providencia y oficios notificados. Igualmente, la constancia de envío de los mismos.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5004
RAD: 760014003020 2019 01084 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la respuesta emitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Cali, en la cual manifiesta que el proceso dentro del cual se solicitaron remanentes fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se hace necesario oficiar a dicha oficina judicial para que informe sobre lo pertinente.

Encuentra el despacho que aún no obra respuesta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo que se oficiará nuevamente a dicha instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe sobre el embargo de remanentes solicitados por esta instancia, mediante Auto No. 2600 del 28 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 1487 de la misma calenda.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que informe sobre el embargo de remanentes solicitados por esta instancia, mediante Auto No. 2600 del 28 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 1487 de la misma calenda.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por ISRAEL PACHECO, contra los señores DELFIN ROJAS MAZUERA, GEORGINA ESCOBAR MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5006
RADICADO 760014003 020 2021 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que en el Numeral Cuarto de la Sentencia No. 52 del 29 de noviembre de 2022, emitida por esta instancia, se dispuso: (...) **CUARTO: FIJAR** como honorarios definitivos al Perito en bienes inmuebles, la suma de **\$800.000= (Ochocientos mil pesos moneda corriente)**; de este valor se tendrá en cuenta el anticipo que le fue cancelado el día de la inspección judicial (...); sin embargo, mediante auto No. 4569 del 16 de noviembre del año en curso, notificado previo a la realización de la diligencia, ya se había estipulado: (...) **FIJAR por la experticia realizada, la suma de Un millón de pesos M/Cte. (\$1.000.000.00 M/Cte.) (...)**

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se procederá a corregir el Numeral Cuarto Sentencia No. 52 del 29 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma: **CUARTO: FIJAR** como honorarios definitivos al Perito en bienes inmuebles, la suma de **\$1.000.000= (Un millón de pesos moneda corriente)**; de este valor se tendrá en cuenta el anticipo que le fue cancelado el día de la inspección judicial.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Cuarto Sentencia No. 52 del 29 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **CUARTO: FIJAR** como honorarios definitivos al Perito en bienes inmuebles, la suma de **\$1.000.000= (Un millón de pesos moneda corriente)**; de este valor se tendrá en cuenta el anticipo que le fue cancelado el día de la inspección judicial (...)

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por BANCO COMERCIAL AV-VILLA S.A contra MARÍA MAGDALENA VARGAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4999

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00455 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente proceso pendiente para su sustanciación, encuentra el despacho que el día 31 de octubre de 2022 la parte actora allegó memorial de notificación, al cual el despacho no le dio el correspondiente trámite. Conforme a ello una vez requerida para que agotara dicho acto, allega nuevamente el documento antes presentado.

Así las cosas, procede el juzgado con la revisión de las notificaciones arrimadas, encontrando en primer lugar que en la demanda se indicó como dirección de notificación la Calle 8G No. 50 S – 43 Los Girasoles en Cali, sin embargo, en los escritos allegados se observa que se notificó en la dirección Calle 28 # 11D – 16, la cual nunca fue puesta en conocimiento de esta instancia.

Ahora bien, de la revisión del contenido de la notificación conforme al Art. 291 del C.G.P., el término indicado allí (10 días) no se ajusta a la realidad procesal, por tanto, la misma no puede ser tenida en cuenta; lo anterior, hace infructuoso el estudio del Aviso enviado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN los memoriales aportados los días 31 de octubre y 16 de noviembre de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la señora MARÍA MAGDALENA VARGAS, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., o conforme

a lo reglado en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

De: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Enviado el: martes, 25 de octubre de 2022 15:29

Para: Javier Beltran Losada <jbeltran1@dian.gov.co>; Alejandro Botero Cifuentes <aboteroc@dian.gov.co>

Asunto: OTROS ASUNTOS RV: RAD 2021-619 NOTIFICACION DIAN

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Remito correo electrónico recibido en este buzón.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 25 de octubre de 2022 1:19 p. m.

Para: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Asunto: RAD 2021-619 NOTIFICACION DIAN

Importancia: Alta

Buen día,

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN

*Me permito comunicarle que este Despacho en audiencia virtual practicada el día 24 de octubre de 2022, dispuso OFICIARLE, para que **dentro del término de diez (10) días hábiles** contados a partir del recibido del presente comunicado, **CERTIFIQUE** los ingresos declarados por el demandado, Sr. **EDGAR JULIAN COLLAZOS VARGAS identificado con C.C. No. 94.411.995** de los periodos correspondientes a los años 2019 a 2022.*

PROCESO RAD 2021-619

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj. Rama judicial.gov.co
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

OFICIO No. 5268

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Ciudad

Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0
DDO: EDGAR JULIAN COLLAZOS VARGAS
C.C. 94.411.995
RAD: 760014003020 2021-00619-00

Me permito comunicarle que este Despacho en audiencia virtual practicada el día 24 de octubre de 2022, dispuso OFICIARLE, para que **dentro del término de diez (10) días hábiles** contados a partir del recibido del presente comunicado, **CERTIFIQUE** los ingresos declarados por el demandado, Sr. **EDGAR JULIAN COLLAZOS VARGAS identificado con C.C. No. 94.411.995** de los periodos correspondientes a los años 2019 a 2022.

En consecuencia, sírvase acusar recibido y proceder de conformidad.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: RESPUESTA CIUDADANA PETICIÓN 77671.22 UAE - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES OBLIGATORIO (EMAIL CERTIFICADO de atencion.ciudadano@jcc.gov.co)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 15:31

Para: Jorge Ramírez Lamy <atencion.ciudadano@jcc.gov.co>

Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: EMAIL CERTIFICADO de Jorge Ramírez Lamy <420211@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 13:22

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA CIUDADANA PETICIÓN 77671.22 UAE - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES OBLIGATORIO (EMAIL CERTIFICADO de atencion.ciudadano@jcc.gov.co)

Estimado usuario (a):

En atención a la petición del asunto, damos respuesta de petición presentada ante esta Entidad por ciudadano según radicado indicado en el asunto.

Esta dirección de E-mail es utilizada únicamente para el envío de respuestas. **Por favor NO responda.**

Para información adicional o aclaración relacionada con el tema del oficio, puede comunicarse a nuestro PBX: (601) 6444450, al correo electrónico: info@jcc.gov.co, o a través de la página web www.jcc.gov.co - opción: Más opciones – Servicios - Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Cordialmente,



Jorge Ramírez L | Lider PQRS

atencion.ciudadano@jcc.gov.co

Carrera 16 No. 97 – 46 Torre 97 Oficina 301 •
[601] 644 44 50

Bogotá D.C. | Colombia

www.jcc.gov.co • info@jcc.gov.co

Ahorra papel - ¿ Realmente necesitas imprimir este mensaje?

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está

GA-GD-FT-015
V: 3

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

Señora
LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: Respuesta.
Radicado N°77671.22 (JCC)
PROCESO CON RAD 2021-619**

Respetada señora Soto:

En atención a su escrito, radicado ante esta Entidad bajo el número de la referencia, me permito informar que una vez revisado nuestro sistema MYJCC se evidencia que en el mismo no aparece registrado como contador activo el señor EDGAR JULIAN COLLAZOS VARGAS identificado con C.C. No. 94.411.995, ni tampoco como alguien con trámite de inscripción y obtención de Tarjeta Profesional de Contador.

Para información adicional o aclaración relacionada con el tema del presente oficio, puede comunicarse a nuestro PBX (601) 6444450, al correo electrónico info@jcc.gov.co, o a través de la página web www.jcc.gov.co opción Más opciones – Servicios - Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

Cordialmente,



MANUEL HERNAN ZAMBRANO
Profesional Universitario Código 2044 Grado 06
UAE –Junta Central de Contadores

Proyectó: Jorge Ramírez – Líder PQRS

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (601) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co



SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO ITAÚ contra EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5002
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya obran en el plenario respuestas dadas por la DIAN y la Junta Nacional de Contadores, conforme al requerimiento realizado por esta dependencia, el juzgado procederá a ponerlas en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Revisado el presente trámite, el Despacho se ve en la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses, conforme al artículo 121 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas por la DIAN y la Junta Nacional de Contadores, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para la continuación de la diligencia, en la que se surtirán las siguientes etapas: continuación decreto y práctica de pruebas, fijación de litigio, saneamiento del proceso, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **25** del mes de **ENERO** del año **2023** a la hora de las **9:00 A.M.**

TERCERO: PRORROGAR por seis (06) meses el término para resolver la instancia, tal como lo autoriza el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RV: 2021-802 ACLARACIÓN AL DICTAMEN ADJUNTO PLANO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 11:56

Para: Carolina Cardona Morales <cardonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CLARA ISABEL TENORIO REYES <clariter@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 10:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nurelvaguerrero@hotmail.com <nurelvaguerrero@hotmail.com>

Asunto: 2021-802 ACLARACIÓN AL DICTAMEN ADJUNTO PLANO

Atento saludo:

En mi calidad de PERITO DE BIEN INMUEBLE estoy adjuntando la ACLARACIÓN que me fue requerida por el despacho.

igualmente, hago extensivo este correo a la apoderada de la parte demandante

Agradezco la amable gestión.

Cordialmente,

Clara Isabel Tenorio Reyes

Clara Isábel Tenorio Reyes

Abogada
Auxiliar de la Justicia

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JULIAN BERNAL SANCHEZ y Otros
DEMANDADOS : LEONOR VASQUEZ DE DOMINGUEZ Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 2021 - 802

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.532.679 de Cali, abogada titulada y en e con T.P No. 43.659 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADORA**, dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo solicitado por el Despacho respecto a la **ACLARACIÓN** al **DICTAMEN PERICIAL** que la suscrita rindiera, puedo manifestar lo siguiente:

Respecto a la investigación en la Alcaldía Municipal sobre la situación jurídica del lote que fuera objeto de la experticia, y que quedó plenamente identificado en dicho dictamen que rindiera como predio **E050200130001 (lote) y E050200130002 (mejora)**, lo expuesto por la Alcaldía de Santiago de Cali –Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios es que ellos ya habían remitido al Despacho un oficio con radicado 202241810100016281 de fecha junio 6 de 2022 donde habían ya conceptuado sobre la calidad del bien.

Efectivamente, la suscrita verifica que dicho oficio hace parte de la foliatura que conforma el expediente referenciado.

Revisado el oficio en mención, se conceptúo:

(...)

“Que la mejora inscrita sobre el predio **E050200130001**, se encuentra ocupando parcialmente el área de la zona verde K, cedida al Distrito de Santiago de Cali, cedida en contraprestación al desarrollo proyecto urbanístico La Floresta.....” (negrilla fuera de texto)

“Que el predio **E050200130001** objeto de la ocupación, se encuentra fuera del loteo que corresponde a la manzana 80 del proyecto urbanístico La Floresta”. (negrilla fuera de texto)

"Que el predio identificado en la base de datos catastralmente bajo el número predial **E050200130001**, es una zona verde de propiedad del Distrito de Santiago de Cali, y que la construcción sobre ella realizada, (...) su totalidad se encuentra ocupando irregularmente el área de zona verde K, propiedad del Distrito" (negrilla fuera de texto)

Igualmente pude evidenciar en la plataforma idesc.cali.gob.co/geovisor.php, según planos del portal IDESC infraestructura de datos especiales de Santiago de Cali, indicando allí que la zona donde se ubican los bienes con los números prediales **E050200130001**, **E050200130002** y que son los mismos a que se refiere la experticia correspondiente al lote, y mejora, respectivamente, es un espacio público, por lo cual no se puede desarrollar ninguna otra actividad económica, ni social (vivienda), distinta a lo que corresponde a un espacio público.

Aporto dicho plano al que me estoy refiriendo donde se encuentra demarcada la zona de uso público.

Dejo en los anteriores términos rendida la **ACLARACIÓN** que me fue requerida por el Despacho al momento de rendir mi experticia.

Cordialmente,



CLARA ISABEL TENORIO REYES

T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

C.C. No. 29.532.679

Resultado

Exportar Selección

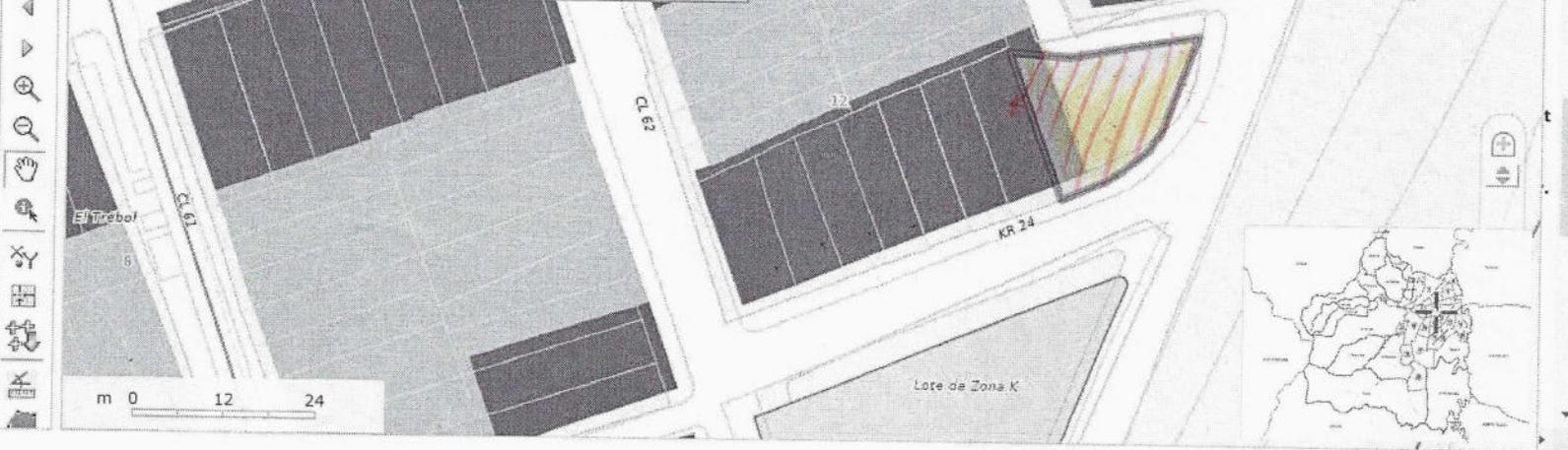
@	Nombre	Area actividad	Tipo	Vocacion	Normas complementarias	CIU 4	Actividad permitida
+	ESPACIO PUBLICO	NO APLICA	ESPACIO PUBLICO	ESPACIO PUBLICO	Ver más	Ver más	Ver más

Capa: Terrenos urbanos

@	ID predio	No. predial	NPN	Dirección	Tipo avaluo
+	306545	E050200130001	760010100120700470013500000002	K 24 62 37	01
+	306888	E050200130001	760010100120700470013500000001	K 24 62 37	01

Capa: Manzanas catastrales

Y: 872473.1707m X: 1064964.2256m



SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurado por JULIÁN BERNAL SÁNCHEZ Y OTROS contra LEONOR VÁSQUEZ DE DOMINGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5007
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00802 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre dos mil veintidós (2022)

En atención al requerimiento realizado por este despacho en la diligencia celebrada el día 02 de diciembre del año en curso, la perito en bienes inmuebles Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, allega la documentación requerida, misma de la cual se correrá traslado a las partes por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

La apoderada de la parte actora, allega escrito contentivo de Objeción al Dictamen Pericial, el cual será glosado sin consideración, al ser extemporáneo por anticipación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de la documentación allegada por la perito en bienes inmuebles Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

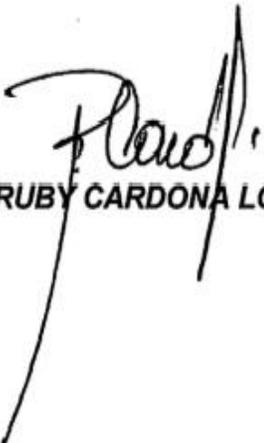
SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para la continuación de la diligencia, en la que se surtirán las siguientes etapas: continuación decreto y práctica de pruebas, fijación de litigio, saneamiento del proceso, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **02** del mes de **FEBRERO** del año **2023** a la hora de las **9:00 A.M.**

TERCERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial aportado por la apoderada de la parte actora, al ser extemporáneo por anticipación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00321-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

*Santiago de Cali, diez y ocho (20) de octubre dos mil veintidós
(2022)*

*De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del
2022 la notificación de la demandada surtió de así:*

DEMANDADO: LILIANA BUSTOS URIBE.

FECHA DE ENVÍO: 17 DE JUNIO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 21 Y 22 DE JUNIO DE 2022

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 23 DE
JUNIO DE 2022**

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 24 DE JUNIO DE 2022, CONTINUA EL 28, 29, 30, 01
DE JULIO DE 2022, 05, 06, 07, 08 DE JULIO DE 2022, Y
TERMINA EL 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 20, 27 JUNIO DE 2022 Y
4 DE JULIO DE 2022 NO CORREN TERMINOS, POR SER DÍAS
FESTIVOS.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Sr.

 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LILIANA BUSTOS URIBE

DIRECCION bustosliliana9@gmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

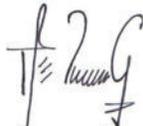
N° DE PROCESO 202200321

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 16/06/2022 13:29:23

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 17/06/2022 17:06:17

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: bustosliliana9@gmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


 FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
JAIME SUAREZ ESCAMILLA

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1197507

FECHA Y HORA DE ENVIO

01:29 | 16 | 06 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI		PROCESO 202200321		NOMBRE: LILIANA BUSTOS URIBE	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		CORREO: bustosliliana9@gmail.com	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		CIUDAD: BOGOTA		TELÉFONO:	
TELÉFONO: 3820000		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY		Observaciones	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 4998.78		ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA	
Remitente: 1197507 JAIME SUAREZ ESCAMILLA		Fecha de entrega:2022-06-17 17:06:17.0		TARIFA: \$ 5.000	
				OTROS: \$ 0	
				VALOR TOTAL: \$ 5.000	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4981

RAD: 76001 400 30 20 2022 00321 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA BUSTOS URIBE**, la parte actora mediante demanda presentada el 3 de mayo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presentarse el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PAGARÉ No. 31894706

A. CAPITAL

Por la suma de \$53.892.503,00M/CTE. por concepto de saldo a capital contenido en el referido pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el 27 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2017 del 27 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **LILIANA BUSTOS URIBE**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el 17 de junio de 2022, surtiéndose la misma, el **23 de junio de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **LILIANA BUSTOS URIBE**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.900.000,00M/CTE (Tres millones novecientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00434-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: LINA MARIA URIBE SALAZAR.

FECHA DE ENVÍO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y TERMINA EL 03 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	54235
Emisor	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	Lina.maria.us@hotmail.com - LINA URIBE SALAZAR
Asunto	Notificación electrónica proceso ejecutivo hipotecario
Fecha Envío	2022-09-14 08:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/14 08:20:32	Tiempo de firmado: Sep 14 13:20:32 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/14 08:20:57	Sep 14 08:20:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[7904]: 714B012485E4: to=<Lina.us@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.28, delays=0.16/0/0.83/0.84, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1c17793fccc0e9aba76052713b79ba24e7eb86cdf08b46a8f7979aedd29ad1f@outlook.com.co> [InternalId=120048630906012, Hostname=AM0P191MB0611.EURF.OUTLOOK.COM] 27690 bytes in 0.118, 229.076 KB/sec Queued mail for deli

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4988

RAD: 76001 400 30 20 2022 00434 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LINA MARIA URIBE SALAZAR**, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de junio de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presentarse el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1 SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 77.869.068) correspondiente al capital insoluto de del pagare referido 90000012628.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.235.895), correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31 de enero de 2022 y 9 de junio de 2022.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el literal anterior “A” desde la presentación de la demanda, esto es, el 17 de junio de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2846 del 25 de julio de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

En el presente auto que decreta seguir adelante la ejecución, se corrige el mandamiento de pago, en el acápite de los INTERESES DE PLAZO, del numeral 1.2, en el sentido de indicar que los mismos son generados desde el 31 de enero de 2022 hasta 09 de junio de 2022 y no como quedó en dicho proveído (31 de enero de 2022 y 9 de junio de 2022).

La demandada **LINA MARIA URIBE SALAZAR**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aviso entregado el **14 de septiembre de 2022**, surtiéndose la misma, el **19 de septiembre de 2022**; lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que

hace alusión la mentada Ley y dentro del término legal concedido, los aludidos demandados no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **LINA MARIA URIBE SALAZAR**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, corrigiéndolo, el acápite de los **INTERESES DE PLAZO**, del numeral 1.2, en el sentido de indicar que los mismos son generados desde el 31 de enero de 2022 hasta 09 de junio de 2022 y no como quedó en dicho proveído (31 de enero de 2022 y 9 de junio de 2022), tal como se expresa la parte motiva de este proveído, se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.000.000=** (cuatro millones de pesos moneda corriente) como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **BANCOLOMBIA SA** contra **LINA MARIA URIBE SALAZAR** para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4987

RAD: 760014003020 2022 00434 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-951258**, en el que se advierte que se inscribió el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto, para que sea repartida entre dichos despachos.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali, con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-951258**, ubicado en la **Cra 98 #48-38 de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 227 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15- DICIEMBRE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4983
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00492 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta, lo anterior, en consideración que el citado oficio fue emitido desde el PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2022, sin que a la fecha la parte actora, haya cumplido con su carga procesal. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 227 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4982

RAD. 7600140030 20 2022 00492 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se observan falencias en la titularidad de la parte demandante, el encabezado y en el numeral 1.3. de la providencia No. No. 2937 de fecha primero (1°) de agosto de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en lo pertinente el auto No. 2937 de fecha 1 de agosto de 2022, en el sentido de indicar:

“(…)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **ALEXANDRA FERNANDEZ SANCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE No. 2422702, OTRO SÍ al pagaré No. 2422702 de 21 DE ENERO DE 2021 y de la Escritura Pública No. 4396 del 31 de octubre de 2017 y el PAGARE No. 522973305196316, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALEXANDRA FERNANDEZ SANCHEZ**, cancelar al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros.

(…)

1.3. Por la suma de \$ **29.901.00 M/cte.**, contenidos en el **PAGARE No. 5229733005196316** – Tarjeta de Crédito 9229733005196316, por concepto del capital insoluto.”

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión **se notificará por estado**, teniendo en cuenta que la parte pasiva quedó notificada por conducta concluyente mediante Auto No. 3431 de fecha 5 de septiembre de 2022.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 227 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Respuesta al radicado 20221013217572 de la FIDUPREVISORA

Orfeo FIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Mar 29/11/2022 15:59

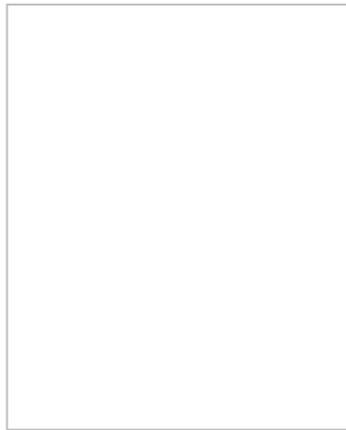
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20221013217572 mediante el oficio de salida No. 20220162905711, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:

<http://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.



La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a 1/2servicioalcliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.



Oficio No. 20220162905711

Bogotá, Martes, 29 de Noviembre de 2022

Señor(a)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE DEL CAUCA

DE: COOPERATIVA COONALSE NIT: 800.125.331-2

VS: NASMILLY NOGALES CC: 31.924.541

RADICACION: 2022-00589

Cordial saludo:

Respetuosamente manifestamos que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, procedió a realizar el registro de la medida de embargo decretado por el despacho sobre el 30% de la pensión que perciba la demandada como pensionada adscrita en la entidad.

No obstante, a lo anterior, nos permitimos aclarar que la medida anteriormente descrita **no se puede ejecutar**, toda vez que demandado tiene registro de embargos ejecutivos que cubre el 50% de la capacidad de endeudamiento, promovidos por las COOPERATIVA COOMUNIDAD y COOPERATIVA MULTIACTIVA INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del decreto 1049 de 2006

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 |
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 |
Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 |
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE en contra de NASMILLY NOGALES CURREA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4998
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00589 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el cual informa sobre la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 4269 del 19 de septiembre de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

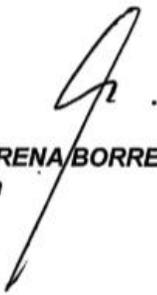
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 227 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual el apoderado judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4997
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00589 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE** contra **NASMILLY NOGALES CURREA**, el memorialista solicitó se emplace a la parte pasiva de esta demanda, teniendo en cuenta que la notificación física fue infructuosa (tal y como consta en el expediente) y no se conoce otra dirección en la cual pueda ser notificado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la ejecutada **NASMILLY NOGALES CURREA**, en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 3486 de fecha 19 de septiembre de 2022, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de la ejecutada **NASMILLY NOGALES CURREA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4990
RAD: 76001 400 30 020 2022 00831 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 Y 3 PH**, en contra de **VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO Y LUZ ADRIANA VEGA**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por la representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 Y 3 PH**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO Y LUZ ADRIANA VEGA** cancelar al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1, 2 Y 3 PH**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **\$268.000** por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022.

2- Por la suma de **\$268.000** por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir del 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de **\$268.000** por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", a partir del 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4.- Por la suma de **\$316.000** por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral

- “4”, a partir del 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 5.-** *Por la suma de **\$280.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.*
- 5.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “5”, a partir del 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 6.-** *Por la suma de **\$63.391** por concepto de primer cobro cuota extraordinaria mes de mayo de 2022.*
- 7.-** *Por la suma de **\$280.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.*
- 7.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “7”, a partir del 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 8.-** *Por la suma de **\$63.391** por concepto de segundo cobro cuota extraordinaria mes de junio de 2022.*
- 9.-** *Por la suma de **\$280.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.*
- 9.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “9”, a partir del 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 10.-** *Por la suma de **\$63.391** por concepto de tercer cobro cuota extraordinaria mes de julio de 2022.*
- 11.-** *Por la suma de **\$280.000** por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.*
- 11.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “11”, a partir del 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 12.-** *Por la suma de **\$63.391** por concepto de cuarto cobro cuota extraordinaria mes de agosto de 2022.*
- 13.-** *Por la suma de **\$12.000** por concepto de gastos que ocasiona el pago de la obligación.*
- 14.-** *Por las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.*
- 15.-** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.199 y con la T.P No. 126.043 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 227 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4992
RADICACIÓN 760014003020 2022 00850 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **MARIO ESTIBEN RESTREPO DURÁN Y CELMARIO RESTREPO VALENCIA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. El poder no se encuentra debidamente dirigido al Juez de conocimiento (Art. 74 del C.G.P). Por tanto, sírvese aportar nuevo documento donde se subsane la falencia señalada.
2. La demanda tampoco está debidamente dirigida al juez de conocimiento.
3. No se establece correctamente la fecha desde la cual se deben cobrar los intereses moratorios. Sírvese aclarar lo pertinente.
4. Debe indicar las direcciones de notificación de los demandados de forma individual, relacionando para cada uno los datos correspondientes.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **MARIO ESTIBEN RESTREPO DURÁN Y CELMARIO RESTREPO VALENCIA** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 227 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4993
RADICACIÓN 760014003020 2022 00855 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Se indica en la demanda que el Pagaré No.069256110000679, ampara la obligación No. 725069250062697. Por tanto, deben aportarse al plenario los documentos que demuestren la existencia de tal obligación.
- Debe la parte aportar los documentos que respalden las obligaciones reclamadas como “**otros conceptos**” que hayan sido canceladas por el banco y hacer una relación detallada de cada una de ellas.
- Las direcciones de notificación deben ser consignadas de forma individual.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y con TP No. 35.381 de C.S.J., como

apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4994
RADICACIÓN 760014003020 2022 00861 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL**, en contra del señor **HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. El poder no se encuentra debidamente dirigido al Juez de conocimiento; así mismo no se encuentra debidamente determinado el asunto, toda vez que no se encuentra consignado el Número del título valor del cual se pretende recaudo (Art. 74 del C.G.P). Por tanto, sírvese aportar nuevo documento donde se subsane la falencia señalada.
2. La demanda tampoco fue debidamente dirigida. Sírvese aclarar lo pertinente.
3. No se aportó el documento denominado "Reproducción digital del formato de solicitud de crédito, firmado por el demandado, original que está en poder de SYSTEMGROUP S.A.S"; ya que el aportado no contiene los datos del aquí demandado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL**, en contra de **HAROLD ALBERTO BELTRÁN LÓPEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4995
RADICACION 760014003020 2022 00864 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S Y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI**, viene conforme a derecho y acompañada de copias de los títulos valores – Pagarés No. 8100087920, 0377847376126628, 8100087921 y 081077330780, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora; documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S**, cancelar a **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 8100087920

Por la suma de **\$22.168.298.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 30 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 8100087921

Por la suma de **\$305.570.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “C”,

desde **el 30 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL PAGARÉ No. 081077330780

Por la suma de **\$104.979.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

F. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "E", desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S y al señor JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI, cancelar a BANCOLOMBIA S.A dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

G. CAPITAL PAGARÉ No. 0377847376126628

Por la suma de **\$779.165.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

H. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "G", desde **el 07 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y con la T.P No. 281.727 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe como endosataria en procuración de la parte actora.

SEXTO: TENER como autorizadas a la Dra. **LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ** identificada con la CC No. 1.144.053.077 y la T.P No. 362.541 del C.S.J. y a la Dra. **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, identificada con la CC No. 1.085.324.626 y la T.P No. 309.447 del C.S.J., de conformidad con la solicitud elevada en el libelo de la demanda.

SÉPTIMO: NEGAR las demás autorizaciones solicitadas, hasta tanto se aporten los documentos idóneos que demuestren la calidad de estudiantes de las personas allí nombradas.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **227** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria